SE SUSCRIBE.

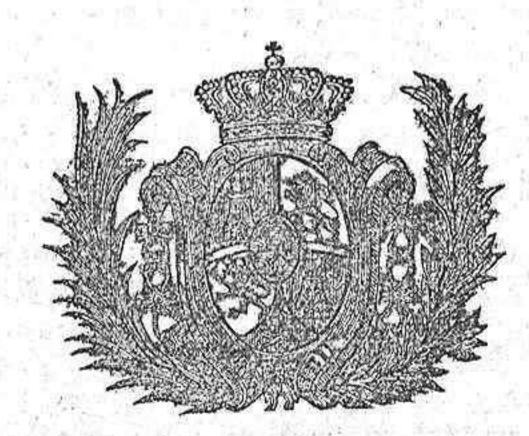
En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se d'irigirà al Sr. Goberna-

dor civil de la provincia.

El page de las suscriciones es adelantade y las reclamaciones de Boletines se harán dentre de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Conts
En Seria	Tres meses Seis	4 7 12	50
the second secon	Tres meses	M	50 50

BOLFTIN OFICIAL

PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Roina Regento (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Málaga sobre las dudas y dificultades que se ofrecen con motivo de la presentación de varios mandamientos de embargo en aquel Registro, del cual expediente resulta:

Que los Comisionados de apremia dependientes de la Agencia ejecutiva, se presentan en el registro de Málaga á las diez en punto de la mañana, hora en que se abre la oficina al público, con multitud de mandamientos de embargo por débitos de contribuciones, pretendiendo se les devuelva el triplicado con el Recibi, sin extender el correspondiente asiento de presentación, y al oponerse á ello el Registrador, pretenden permaneciendo en la oficina las seis horas que está abierta, que se extiendan los asientes de presentación de los mandamientos de embargo, sin que puedan ser presentades etros decumentos:

Que tal exigencia interrumpe el servicio público, y á fin de evitar los males que de ahí pudieran seguirse, males tanto más de temer, cuanto que sobre los muchos mandamientos que se están presentando, se trabaja para ultimar otros 700, consulta el Registrador:

Si podrá admitir en conjunto los mandamientos y devolver los triplicados con el Recibi, sin extender los asientos de prasentación.

2.° Si en caso negativo le será lícito admitir todos los mandamientos en conjunto y extenderlos en el Diario, aun pasadas las horas oficiales.

Y 3.º Si por el contrario, no deberá admitir los mandamientos sino uno á uno, admitiéndo también los demás títulos que en los intermedios vayan pre-

sentándosé: Que el Juez delegado, fundado en lo que previenen los articulos 238 de la ley, 180, y 181 de su reglamento, y en que el Registrador no puede dar recibo de un documento presentado sin consignar el tomo y fólio del asiento del Diario (art. 188 del reglamento), resolvió la consulta acordando:

1.º Que la presentación de los mandamientos debe hacerse uno á uno y sin dejar de admitir otros títulos para tomar nota de la hora de su presentación.

Que trascurridas las horas oficiales pueden

tulos presentados durante aquéllas.

Y 3.º Que puede firmarse en el triplicado el recibo de mandamiento, después que esté extendida

la nota de presentación en el Diario: Que el Presidente de la Audiencia, después de aceptar los fundamentos expuestos por el Delegado, abrigando dudas acerca de la solución que debe darse á esta consulta, la elevó á la Dirección á tenor de lo dispuesto en los artículos 276 de la ley Hipotecaria y 222 de su reglamento:

Vistos los artículos 224 238, 242, 267, núm. 3.°, de la ley Hipotecaria, 163, 164, 180, 181, 182 y 188 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que la ley Hipotecaria y el reglamento general dictado para su ejecución no han previsto el caso anómalo y verdaderamente extraordinario à que ha dado lugar la consulta del Registrador de la propiedad de Malaga, ni se encuentran entre sus disposiciones reglas o normas que sirvan de criterio para resolver de un modo concreto y decisivo las dudas y dificultades que surgen de las pretensiones formuladas por los Comisionados de apremio de la Agencia ejecutiva, al presentar de una vez crecido número de mandamientos de embargo en el Registro.

Considerando que si bien no puede negarse á dichos Agentes administrativos el ejercicio de un derecho que concede la ley en términos generales à toda persona para presentar títulos á inscripción, ya sea uno sólo ó varios á la vez, tampoco puede concederse à los expresados Comisionados que usen de ese derecho con tal amplitud y libertad que impidan y perturben el ejercicio de igual derecho á las demás personas que acudan al Registro con idéntica solicitud:

Considerando que semejantes pretensiones crean un conflicto ó colisión en el ejercicio de un mismo dereche per varias personas al propio tiempo, el cual ha de resolverse interpretando los preceptos legales vigentes bajo el criterio del mutuo respecto y equitativa limitación de los derechos de todos, y con sujeción à las reglas adecuadas en la técnica jurídica.

Considerando, por último, que la pretensión que han formulado los mismos Comisionados para que se les devuelva el triplicado de cada mandamiento con el Recibi, antes de extender el oportuno asiento de presentación, es abiertamente contraria al espíritu y letra de la vigente legislación hipotecaria, á cuyas disposiciones debe entenderse siembre subordinado el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del reglamento de 12 de Mayo de 1888.

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como resolución á las dudas consultadas por el Registrador de la propiedad de Málaga:

1.ª Cuando una misma persona presente varios títulos á la vez para ser inscritos, ya sea en nombre propio, bien en concepto de mandatario de los interesados, podrá solicitar del Registrador que consigne en todos ellos en el acto de la presentación, el momento en que ésta tiene lugar, á fin de

extenderse en el Diario los asientos relativos á tí- que se haga constar en cada uno de los asientos. correspondientes á los mismos títulos que se extiendan durante las horas en que según el artículo 243 de la ley Hipotecaria debe estar abierta la oficina al público, siempre que el presentante permanezca en ella hasta la terminación de dichos asientos.

El Registrador accederá á esta solicitud, y extenderá los asientos por el orden que el presentante hubiera dado á los títulos al ponerlos en mano de dicho funcionario, el cual no suspenderá esta operación sino para cumplir con lo prevenido en el art. 181 del reglamento general.

Llegada la hora señalada para cerrar el Registro, el encargado de la oficina devolverá al presentante los títulos cuyos asientos no hubiere podide empezar á extender antes, para que el interesado los presente de nuevo.

3. Si durante la redacción de los asientos á que se refiere el parrafo primero de la regla anterior y antes de llegar la hora de cerrar la oficina se presentan otros títulos por diversas personas, se cumplirá respecto de cada uno de ellos lo dispuesto en el referido art. 181 del reglamento general. Los asientos correspondientes á éstos títulos se considerarán comenzados á los efectos del art. 242 de la ley Hipotecaria, siempre que los presentantes permanezcan en el local del Registro, y se extenderán á continuación de los asientos relativos á los títulos presentados en conjunto extendidos en conformádad á lo prevenido en la regla 1.º

Pero si alguno de estos interesados presentare á. la vez más de cuatro títulos, se observará en cuantoal mismo lo dispuesto en las reglas 1. y 2. de la presente Real orden.

4. Los Registradores consignarán en el triplicado de los mandamientos presentados por los Comisionados de apremio el Recibi de los mismos que previene el artículo 43 del reglamento de 12 de Mavo de 1888 después de extendido el oportuno asiento de presentación en el libro Diario, y podrán exigir además de estos Agentes el recoger el mandamiento una vez despachado el oportuno recibo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 188 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1889.—CANALE-JAS Y MÉNDEZ. - Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. - (Gaceta del dia 7 de Septiembre de 1889.)

> -130) (OEC MINI STERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Recientemente se han opuesto algunos Jefes de Estación de ferrocarriles à facilitar pasajes y transportes por cuenta del Estado à militares y sus familias, no obstante la exhibición de pasaportes y listas de embarque, expedidas en virtud de órdenes de este Ministerio, por las cuales se otorgaba dicho beneficio, pretextando los referidos Jeses de Estación el no tener conocimiento de las

disposiciones que conceden aquel derecho y el no estar consignada dicha franquicia en el vigente reglamento de Transportes militares;

Considerando que á las Empresas de ferrocarriles debe bastarles la presentación de los ya indicados documentos para facilitar los correspondientes pasajes, sin oposición de ningún género, puesto que sus intereses quedan garantidos con la posesión de les listas de embarque, pues admitiendo el impro-Dable caso de que les expresados documentos fueran indebidamente expedidos, siempre se podría exigir responsabilidad á quienes resulte haberlos autorizado:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de evitar en lo sucesivo se repitan casos como el de que queda hecho mérito, ha tenido à bien disponer que siempre que se conceda pasaje por cuenta del Estado por vías férreas y marítimas á los militares y sus familias, se cite en la columna de observaciones de la lista de embarque, legalizada por el Comisario de guerra del punto de partida, la relación de parentesco que las personas comprendidas en ella tengan con el cabeza de familia, para en caso de infracción exigir la debida responsabilidad á quien corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889. — Chinchi-LLA. - Señor..... (Gaceta del día 7 de Septiembre de 1889.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Con arreglo à lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre auterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes: (1)

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Sueldo legal. — Pests. Céts.	Aumen- to vo- luntario — Pesetas.	Retri- buciones. — Pests. Céts.	OBSERVACIONES.	PUEBLOS.	Clas e de escuelas.	Sueldo legal.	Aumen- to vo- luntario	huciones	OBSERVACIONES.
Torretartajo	Idem	400 400 375 375 300	» » »	100 100 125 125 100		Burbáguena	Elemental Idem	De niñas. 825 825 825))))))	75 150 100	
Provincia Pucbla de Hejar Samper de Calanda.	a de Teruel Elemental	Concurso	de trasi	133 33 ado.—De 206 25 100	niños.	Barrachina El Pobo Terriente	Idem	625 625 625 625 curso únic) » »	28 75 75	
Mora de Rubielos Valderrobres Valjunquera Bergé	Idem Concurso de Elemental	825 ascenso 825 625	» -De niño »	$\begin{bmatrix} -75 \\ 75 \end{bmatrix}$		Abadey	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	500 375 375 350 325 312 50))))))))	50 75 50 50 50 40 50	
Barrachina Cañada de Benalanduz Lechago Riodesca Valdelinares	Idemldem	$625 \\ 625 \\ 625$	» » »	75 75 75 75 100		Camañas Orrius Griegos	Incompleta Idem	De niñas 500 291 50))		

Véase el Boletin anterior.

Además del sueldo y retribuciones que á cada | cen como legales otros sueldos que los determinados | cho el pago de los derechos para la expedición de escuela ván señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capáz para si y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoria y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y despues á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento antes mancionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estes últimos no podrán obtener la plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo à lo que previene el artículo 65 del citado reglemento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de maestros en el caso de que no las solicitase maestra alguna,

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del eitado reglamento; advirtiéndose que no se recono-

por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo à lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á estas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el articulo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Señor Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de ta Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletin oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitidas ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestros ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, é en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber he-

aquél y certificado de buena conducta expedido por el secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempañando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la secretaría de cada Junta povincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Primer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	69.820 93 81.251 57
Cargo	151.072 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	zadas. Pesetas.	en este trimestre. Pesetas.	operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1.—Rentas 2.—Portazgos y barcajes 3.—Donativos, legados y mandas 4.—Repartimiento 5.—Instruccion pública 6.—Beneficencia 7.—Ingresos extraordinarios 8.—Arbitrios especiales 9.—Empréstitos 10.—Enajenaciones 11.—Resultas 12.—Ampliacion 13.—Movimiento de fondos 14.—Reintegros))))))	307 94 307 94 307 50 307 50 308 77 308 991 43 309 34	103.991 43 "59 34
CARGO		131.072 50	151.072 50
1.—Administracion provincial 2.—Servicios generales 3.—Obras obligatorias 4.—Cargas 5.—Instruccion pública 6.—Beneficencia 7.—Correccion pública 8.—Imprevistos 9.—Nuevos establecimientos 10.—Carreteras 11.—Obras diversas 12.—Otros gastos 13.—Resultas 14.—Ampliacion 15.—Movimiento de fondos		10.356 59 1.549 12 324 54 1.531 23 27.848 58 3.179 94 362 50 " 131 21 1.797 3 64.111 5 " 111.192 6	1.549 12 324 54 1.531 23 27.848 58 3.179 94 362 50 362 50 362 50 362 50 362 50 362 50 362 50 362 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria, 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, Mariano de Mingo. Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Conta-

duría de mi cargo Soria, 30 de Septiembre de 1889.—El Contador, Manuel María Romero.—Diputación provincial de Soria.—V.º B.º—El Presidente, Sanz.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Mayo.

Sesión del día 1.º

Aprobación del acta anterior.

Declaró cortos ó exceptuados temporalmente á los mozos Pedro Ruperez, (reemplazo 1886) y Antonio Lopez (1888), de Morcuera; Saturio Arranz (1886), Lorenzo Ruperez (1887), y Mariano Pastor (1888), de San Esteban; Patricio Lopez (1886), de Montejo; Santiago Val (1888), de Valdanzo; Aquilino Borque (1886), de Arancón; Mateo Peñaranda (1886), de San Leonardo; Cándido Perez (1888),

de Talveila, y Aquilino Berrojo (1887), de Recuarda.

Lo fueron totalmente Luis Minguez (1887), de Valvenedizo; Camilo Carro (1888), de Nafría de Ucero; Ciriaco Ortego (1887), de Carrascosa de Arriba, é Hilario Carazo (1886), de Matanza.

Se declararon sorteables Antonio Gil (1888), de san Esteban; Andrés Liceras (1888), de Montejo; Bernardino Cirujano (1888); de Valdanzo; Jerónimo Martin y Juan Carretero (1887), de San Leonardo; Ruperto Garcia y Antonio Manzanares (1887), y Vicente Benito (1888), de Tarancueña.

Pasaron á la Caja de observación Felipe Siquero (1886), de Valdanzo, y Andrés Muñoz (1886), de Quintanas de Gormaz.

Quedó pendiente de justificar la excepción de

hermano de soldado Pedro Miguel Mata, de San Leonardo, (1886).

Dispuso pase à informe del Alcalde del Burgo y Directora del hospicio la instancia de Diego Agreda, solicitando el prohijamiente de la asilada María Pilar Rodriguez.

Acordó se conteste à la consulta del Alcalde de Armejun que en la próxima elección deben elegir

cuatro Concejales.

Recibidos los ejemplares de la obra «Curso de Agricultura Elemental», dispuso se distribuya en la forma que la Corporación acordó, y que se abone su importe.

Próximo el día del tercer aniversario del natalicio del Rey, acordó se impetre indulto á favor de cuantos sufren condena por cortas en los montes

públicos.

Señaló los días en que durante el mes ha de celebrar la Corporación sus sesiones ordinarias.

Sesión del dia 2.

Aprobación del acta anterior.

Declaró sorteables á los mozos Crispin Eusebio Ruiz, del reemplazo de 1887, de Fuentestrun; Narciso Jimenez (1886), de Cigudosa; Isidoro Pascual, Leon Lasheras y Pedro Lasheras (1886), de Magaña.

Exceptuó temperalmente á Franicsco Sanchez (1888), de Cueva de Agreda; Florencio Ibañez (1887), y Dionisio la Puente, (1888), de Beratón; Gregorio Hernandez y Agustin Notivo!i (1886), de Aldehuela de Agreda; Daniel Martinez (1887), de Borobia; Cipriano Hernandez (1886), de Matalebreras; Eugenio Marin (1886), y Domingo Modrego (1887), de Ciria; Tiburcio Ruiz (1887); Anselmo Aroz (1888) y Félix Ruiz (1886), de Agreda; Santiago Alvarez (1886), de Noviercas; Celestino Diez (1886), de Soria, y Rufino Hernandez (1888), de Navalcaballo.

Lo fueron totalmente Félix Ruiz (1888), de Matalebreras, y Justo Calvo (1888), de Agreda.

Pasaron de observación à la Caja Pedro la Peña (1886), de Dévano; Simon Planillo (1887), de Agreda; Gabriel Hernandez (1889), de Matamala, y Félix Hernandez (1888), de Fuentecantos.

Quedando pendientes Valentin Martinez (1888), de Ciria; Bonifacio Gil (1887), de Aldehuela de Agreda; Pedro Heras (1887), de Magaña; Pedro Hernandez (1888), de Buimanco, y Andrés Omeñaca (1888), de Agreda.

Sesión del dia 3.

Aprobación del acta anterior.

Declaró sorteables á les mozos Indalecio García 1888, de Suellacabras, y Cayetano Beltran, 1887, de Almazan.

Inútiles temporalmente á Basilio Berguizas, 1386, de Vizmanos; Andrés Marin, 1886, de Saa Pedro Manrique; Mateo Celorrio, 1888, de Pinilla del Campo; Manuel Izquierdo, 1887, de Valdeprado; Victoriano Rodriguez, 1888, de Almazan; Teordoro Lapeña, 1888, de Adradas, Lino Lafuente, 1887, de Povar, y Faustino Ormazabal, 1887, de Almazan.

Lo fueron totalmente Tomás Ruiz, de Valdelagua, 1888; Casto Miguel, 1888, de Veldeprado; Mariano Beltran, 1887, de Almazan; Justo Borque, 1888, de Alentisque; Vicente Calonge, 1887, y Manuel Maza, 1888, de Olvega, y Felix Mata, 1887, del Cubo de la Sierra, y Santiago Sanz, 1887, de San Pedro Manrique.

Pasaron de observación á la Caja Ciriaco Ramos, 1887, de Sarnago; Baldomero Jimenez 1888, de Valtageros, y Cesáreo Albo, 1888, de Olvega.

Quedaron pendientes Rafael Marin, 1887, de Y anguas; Faustino Leon, 1888, de Vea, y Dionisio Jimenez, 1888, de Almazan.

Sesión del dia 4.

Aprobación del acta anterior.

Declaró sorteables á los mozos Juan García. 1887. de Rello; Salvador Sancho, 1887, y Cirilo Jimenez, 1886, de Taroda; Fulgencio la Hoz, 1887, de Valdegeña, y Gregorio Egido, 1887, de Puebla de Eca.

Inútiles totalmente á Nicolás García, 1888, de Coscurita; Eugenio Alejandre 1888, de Majan; Hilario Romero, 1887, y Gregorio Borobio, 1888, de Aliud; Andrés Martinez 1888, de Torlengua; Félix García 1888, de Taroda; Anastasio Pascual 1886, de Morón; Miguel Barca, 1888, de Caltojar; Eugenio Medrano, 1886, de Fuentepinilla; Andres Sanz,

#888, de Calatañazor, y Ciriaco Isla, 1888, de La Revilla.

Lo fueron temporalmente Antonino Hernandez, 1887, de Majan; Lorenzo Martin, 1886, de Fuente-lárbo; Patricio de Marco, 1886, de Torlengua; Claudio Perez, 1887, de Frechilla; Juan Francisco Sanz; 1886, de Valtueña; Tomás Anton, 1888, de Lumías, Eusebio Lasayas, 1888, de Morón; Calixto Martinez, 1886, de Puebla de Eca; Baltasar Lozano, 1886, de Cañamaque; Gabino Simal, 1887, de Rioseco, y Remigio Abad, 1888, y Bartolomé Nuñez, 1887, de Berlanga.

Pasaron de observación á la Caja Plácido Sebastian, 1888, de Morón; Amable Hernandez, 1888, de Fuentepinilla, y Manuel Gallardo, 1888, de Berlanga.

Sesión del dia 6.

Aprobación del acta anterior.

Declaró exceptuados temporalmente á los mozos Manuel Puente Dolado, 1886, de Mezquetillas; Miguel Hernando, 1888, de Alpanseque; Leon Casado, 1886, de Baraona; Ignacio Vigil, 1888, de Blocona; Pedro Rodriguez, 1886, de Montuenga; Venancio Carnicer, 1888, de Somaen; Victor Encabo, 1887, de Medinaceli; Mariano Sigüenza, 1886, de Salinas de Medina; Joaquin Romanillos, 1886, y Vicente Bonilla, 1888, de Barcones.

Lo fueron totalmente Tomás Navalpotro, 1888, de Miño de Medina; Leon Zarza, 1888, de Montuenga; Esteban Aguilar, 1888, de Medinaceli, y Julian

Parra, 1888, de Judes.

Se declararon sorteables Indalecio Ortega, 1887, de Miño de Medina; Blas Morcillo, 1888, de Yelo; Alejandro Aguilar, 1886, de Chaorna; Carlos Pascual, 1888, de Almaluez; Felipe Martinez, 1888, de Yelilla de Medina; Lucas Ayuso, 1888, de Torrevicente, y Pascual Cubilla. 1886, de Blacos.

Pasaron de observación á la Caja Mariano Bemito, 1886, de Aguilar de Montuenga; Leon Pascual 1888, de Somaen, y Mariano Rangil, 1888, de

Utrilla.

Quedando pendientes Pedro Casado, 1887, de Mezquetillas, y Toribio Monge, 1888, de Sagides.

Examinado el expediente promovido el Alcalde de barrio de Pedro (agregado á Montenegro), reelamando contra el reparto de 10.125 pesetas girado por el Ayuntamiento para pago de una deuda,
acordó se evacue manifestando que con suspensión del cobro pase un delegado del Sr. Gobernador
á formar las cuentas que se hallen por rendir y
hacer saquen copias certificadas de todas las actas
relativas al préstamo y al contrato que se hiciera,
para que en su dia resolver lo que corresponda.

Sesión del dia 8.

Aprobación del acta anterior

Declaró sorteable al mozo Felipe Andrés Martimez, de Montejo, del reemplazo de 1888.

Rufino Sotillos, del mismo pueblo y reemplazo de 1887, fué declarado corto temporalmente.

Dispuso se publique un extracto del movimiento de los asilados en los establecimientos benéficos durante la 2.º quincena del mes próximo pasado.

También dispuso se remitan á la Dirección gemeral de Beneficencia y Sanidad los estados correspondientes al mes próximo pasado de los existentes en los asilos.

Acordó tengan ingreso en el hospital de Santa Isabel dos hijas enfermas de Mariano Mayor, vecino de la capital.

Dispuso informar favorablemente el expediente incoado por el Ayuntamiento del Burgo de Osma, solicitando autorización para gravar especies de consumo no comprendidas en la tarifa general.

Enterada del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Treviño, de Medinaceli, contra la providencia del Alcalde imponiéndole 12'50 pesetas de multa por infracción del reglamento de policía de carreteras, acordó proponer que se desestime.

Visto otro interpuesto por Bonifacio García, de Jubera, sobre aprovechamiento de aguas del rio Jalón, acordó proponer que en las cuestiones promovidas por el reclamante haga uso, si viere convenirle, del derecho que crea asistirle ante los Tribumales ordinarios.

Enterada de la comunicación del Alcalde de Yanguas sobre los perjuicios que causan al pueblo el suministro de bagajes, acordó remita un estado por quinquenio del número y clase que haya suministrado para calcular su importe y concertar con el Ayuntamiento lo que en lo sucesivo ha de abonársele por el presupuesto provincial.

Acordó informar favorablemente los expedientes sobre excepción de venta de terrenos destinados á dehesas boyales formados por los Ayuntamientos de Peroniel, Magaña, Bretun por la Laguna y Barca.

Dispuso celebrar en el día de mañana sesión extraordinaria para proceder al reconocimiento de once mozos que están de observación y cuyas hojas han sido presentadas por los Médicos á las doce de este día.

Sesión del día 9.

Aprobación del acta anterior.

Quedaron exceptuados temporalmente los mozos Eustaquio Hernandez, de Vea, reemplazo de 1889; Enrique Lapuente, de Soria, 1889; Manuel Miguel Uceda, de Berlanga, 1889; Pedro Hernandez, de Buimanco, 1888; Pedro Miguel, de San Leonardo, 1886; Natalio Fernandez de Villar de Maya, 1889.

Declaró sorteables á Cirilo Vicente Crespo, de Fuentecambrón, 1889 y Luis Diaz Santos, de Almazan, 1889.

Reconocidos después de observados en Caja fueron declarados inútiles temporalmente, Ciriaco Ramos, de Sarnago, 1887; Hipólito Herrero, de Almazul, 1886; Nicasio Miguel, de Soria, 1887; Felipe Siquero, de Valdanzo, 1886; Baldomero Jimenez, de Valtageros, 1888; Alejo Poza, del Burgo, 1888 y Anselmo Molina, de Vinuesa, 1887; Sorteables, Andrés Muñoz, de Quintanas de Gormaz, 1886; Pascual Luengo, de Deza, 1888 y Félix Hernandez, de Fuentecantos, 1888. Pasando nuevamente á observación Juan Jimeno, de Almazul, 1887.

Sesión del dia 10.

Aprobación del acta anterior.

Observados en Caja, fueron reconocidos los mozos Plácido Sebastian y Amable Hernandez, del reemplazo de 1888, siendo declarados inútiles temporalmente, y Simeón Planillo, de Agreda, de 1887, que lo fué totalmente.

Dispuso que salga del hospital Andrés Sobrino Larriba, vecino de Alcubilla de las Peñas, en vista del informe de los Profesores Médicos, indicando al Sr. Gobernador recomiende al Alcalde tome las precauciones que crea convenientes per si el perro que le mordió estaba hidrófobo, no siéndole posible á esta Corporación pensionarle para que pase á París por falta de consignación en su presupuesto.

Visto el oficio del Médico castrense acompañando el certificado de enfermo, pasaporte y lista de embarque del soldado Eugio Rodrigo, existente en el hospital para que se le faciliten recursos con que pasar á Burgos, acordó se conteste que ni es de su deber hacerlo ni tiene consignación en el presupuesto para este servicio.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio del Burgo Rosa Rangil, de Almazán, huérfana de padre y madre y sordo-muda.

Tambien acordó ingrese en el de esta ciudad la anciana Tiburcia Muñoz, de Sauquillo de Boñices.

Acordó elevar respetuosa instancia al Sr. Ministro de Fomento á fin de que se dejen subsistentes las Escuelas Normales.

Dispuso tenga ingreso en el hospital de Santa Isabel la demente Dionisia García, de Arancon.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

TARDAJOS.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos Miranda de Duero, Rabanera del Campo, Cubo de la Solana é Ituero, con la dotación anual de 500 fanegas de centeno que producen las igualas de los vecinos acomodados, y 45 pesetas por Beneficencia, satisfechas de los presupuestos municipales de los pueblos expresados.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el día 20 de Noviembro próximo, acompañando copia de su título profesional, pasado dicho plazo se proveerá

Tardajos 17 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

BOMANILLOS DE MEDINACELI.

Habiendo resultado mayor numero de reses lanares con la enfermedad variolosa, la Junta de ganaderos, en unión del Profesor de Veterinaria y Síndico de ganadería, acordaron en sesión celebrada en el día de ayer, aumentar la raya ó acantonamiento, quedando éste constituido en la torma siguiente:

Parte en el punto denominado el Gustar y camino vecinal de este pueblo á Baraona, siguiendo por él hasta la mojonera del mismo; desde cuyo punto sigue Norte abajo, guardando la de Pinilla del Olmo, hasta la cañada del ganado trashumante, respetando ésta y los entrepanes. Dentro de dicho perímetro se hallan dormitorios, abrevaderos y albergues suficientes para el ganado invadido.

Romanillos de Medinaceli 17 de Octubre de 1889.—El Alcalde accidental, Isidro Riosalido.

VALDANZO.

Don Eugenio Ayuso, Secretario de este Ayuntamiento y su agregado Valdanzuelo,

Certifico; Que en el expediente incoado en el barrio de Valdanzuelo (que posee su término de pastos cerrado) hay una acta que extractando de ella entre otros particulares, contiene copiado á la latare entre otros particulares, contiene copiado á la latare.

letra uno que dice así:

Parte dispositiva.—Y teniendo en cuenta las razones científicas que expuso, (aluden al Profesor Veterinario) por unanimidad se acordó verificara la vacunación tan pronto hubiera reses en disposición, y como estubieran yá próximas á poder extraer la linfa á varias de ellas, y no teniendo mancomunidad de pastos con ningun otro pueblo, no se hizo acantonamiento fijo á las reses enfermas, quedando provisionalmente hasta ver el resultado de la vacuna, apartadas de las sanas en los términos que se denominan Valdebarina y Honda la Camella, dentro de cuyos términos hay corrales á propósito para dormitorios, y el abrevadero de la fuente de la Tejera.

Y de conformidad, no habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, firmándola los concurrentes al acto, de que yo el Secretario accidental, certifico.—El Alcalde pedáneo, Rafael Alonso.—Pedro Martin.—El Alcalde pedáneo, Rafael Alonso.—Pedro Martin.—Leandro Teresa.—Lázaro Benito.—Pedro Martin Pascual.—Anselmo Teresa.—Rufino Fernandez.—Ausebio Arciniega.—Secretario accidental. Lalica Vanigara.—Secretario accidental.

niega. —Sccretario accidental, Julian Yagüe. Concuerda á la letra con su original, á que me

remito.

Y para cumplir con cuanto el Sr. Gobernador civil tiene ordenado en su circular núm. 153, expido la presente visada y sellada con el de esta Alcaldía, en Valdanzo á 17 de Octubre de 1889.—El Secretario, Eugenio Ayuso.—V. B. —El Alcalde, Julian Macarrón.

Juzgado de 1.º instancia del Eurgo de Osma.

Don Quirico Barrio Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Peña Ayuso, hijo de Felipe y Ramona, de 28 años, casado, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Casarejos, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detencion y conducción á disposición de este Juzgado, haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado es Madrid.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 16 de Octubre de 1889.—Quirico Barrio.—P. S. M., Juan Romero.

ANIMINS PARTICULARIS.

ACOTAMIENTO. = Pedro Celestino Martinez, vecino de Añavieja, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas de su propiedad y las de su principal D. Guillermo Tovar, que lo es de Soria, sitas en los términos de dicho Añavieja, Castilruiz y Agreda.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

SORIA:-Imprenta provincial.